

MEMORANDO

Código 622

**PARA: LUIS MIGUEL OTERO RODRÍGUEZ
CONTRATISTA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

**DE: ANDREA MELISSA MORALES CANO
ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

ASUNTO: Designación de Apoyo a la Supervisión

Cordial Saludo:

En cumplimiento de las normas que regulan la responsabilidad de las entidades públicas, de realizar el debido seguimiento y control a la prestación de los servicios y/o la entrega de los bienes resultado de la vinculación contractual, de manera atenta le informo que ha sido designado como apoyo a la supervisión del siguiente contrato:

Contrato FDL-BAUN	Contratista	No. Proceso	Objeto	LINK SECOP
300-2026-CPS (154780)	PROMOTORA NACIONAL TECNICA DE EXTINTORES PRONALTEX SAS	FDLBAUN- MC-002-2026 (154780)	PRESTAR EL SERVICIO DE RECARGA Y REVISION DE LOS EXTINTORES PARA LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Indexed?noticeUID=CO1.NTC.10295231&isFromPublicArea=True&isModal=False

En virtud de lo anterior, se le informa que deberá realizar las actividades establecidas en el manual de contratación vigente, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

https://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m003_v6.pdf

Adicionalmente, debe también consultar el manual de supervisión e interventoría, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

https://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m004_v5.pdf

Es importante anotar, que, para el cumplimiento de la tarea del mecanismo de la supervisión, está previsto en el ordenamiento contractual, en especial en el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta en el desarrollo de la misma, de manera estricta la guía prevista para el ejercicio de la supervisión dispuesta por Colombia Compra Eficiente, Órgano Rector de la Contratación, así como el manual de supervisión que podrá ser consultado en la intranet de la Secretaría de Gobierno.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Recuerde que, para visualizar la información contenida en los enlaces, es necesario encontrarse logueado en la Intranet de la Secretaría de Gobierno con sus credenciales institucionales.

Para los fines pertinentes, se informa que los documentos relacionados con el citado contrato y/o convenio reposan en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se relaciona el enlace correspondiente a cada contrato, siendo su deber realizar la consulta respectiva para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,



ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local De Barrios Unidos

Proyecto: Yuri Paola González Forero / Contratación FDLBU

Revisó: Patricia Cuestas / Abogada FDLBU

Iván Gómez Henao / Abogado Despacho FDLB

Yury Gonzalez

